

V1.1 Este acuerdo se financia con el apoyo de USAID; por lo tanto, se aplican las siguientes condiciones como beneficiario:

1. Conflicto de Interés

(a) Un conflicto de interés en la adjudicación, administración o supervisión de subcontratos surge cuando un empleado, funcionario, agente, miembro de la junta directiva, o cualquier miembro de su familia inmediata, su pareja, o una organización que emplea o está a punto de emplear a cualquiera de estas partes, tiene un interés financiero u otro interés o beneficio personal tangible en una entidad considerada para un subcontrato. Los funcionarios, empleados, agentes o miembros de la junta directiva del beneficiario no deben solicitar ni aceptar gratificaciones, favores o cualquier cosa de valor monetario de los subreceptores o de las partes implicadas en los subcontratos. Sin embargo, el beneficiario puede establecer normas para situaciones en las que el interés financiero no sea sustancial o el obsequio sea un artículo no solicitado de valor nominal.

(b) El beneficiario debe mantener normas escritas sobre conflictos de interés para sus empleados, funcionarios, agentes y miembros de la junta directiva involucrados en subcontratos. Estas normas deben prevenir el uso de posiciones para beneficio personal y prever medidas disciplinarias. El beneficiario también debe gestionar conflictos organizacionales cuando se comprometa la imparcialidad, especialmente con entidades relacionadas. Los conflictos deben ser revelados a USAID dentro de los 10 días y las acciones para resolverlos deben ser revisadas por USAID dentro de los 30 días. El beneficiario no podrá cargar a USAID los costos relacionados con conflictos no resueltos y debe incluir estas disposiciones en todos los subpremios.

2. Suspensión y Descalificación

(a) El beneficiario no debe realizar transacciones o negocios bajo este acuerdo con ninguna persona o entidad que esté excluida activamente en el Sistema de Administración de Adjudicaciones (SAM) (www.sam.gov), a menos que reciba aprobación previa del Oficial del Acuerdo (AO). La lista incluye individuos y entidades que el Gobierno de los Estados Unidos ha suspendido o descalificado debido a conducta indebida o una determinación de que no pueden ser confiables para proteger fondos del Gobierno de los Estados Unidos. Las entidades o individuos suspendidos o descalificados quedan excluidos de recibir nuevos fondos o trabajo adicional del Gobierno de los EE. UU. durante el período de exclusión. Si el beneficiario tiene preguntas sobre las listas en el sistema, deben ser dirigidas al AO.

(b) El beneficiario debe cumplir con la Subparte C de 2 CFR Sección 180, complementada por 2 CFR 780. USAID puede denegar costos, anular o terminar la transacción, suspender o descalificar al beneficiario, o tomar otras medidas apropiadas si el beneficiario viola esta disposición. Aunque no es automático, USAID puede terminar este premio si el beneficiario o alguno de sus directivos cumple alguna de las condiciones detalladas en el párrafo (c) a continuación. Si surge tal situación, USAID considerará las circunstancias generales, incluyendo la respuesta del beneficiario y cualquier información adicional presentada, al determinar su respuesta.

(c) El beneficiario debe notificar al AO de inmediato al enterarse de que él o cualquiera de sus directivos, antes o durante la vigencia de este premio: (1) Están actualmente excluidos o descalificados para hacer negocios con cualquier entidad del Gobierno de los EE. UU.; (2) Han sido condenados o hallados responsables en los últimos tres años por cometer algún delito que indique falta de integridad o honestidad

en los negocios, como fraude, malversación, robo, falsificación, soborno o mentiras; (3) Están actualmente procesados o acusados criminal o civilmente por cualquier entidad gubernamental por alguno de los delitos mencionados en el párrafo (c)(2); o

(d) "Principal" significa— (1) Un funcionario, director, propietario, socio, investigador principal u otra persona dentro de una organización participante con responsabilidades de gestión o supervisión relacionadas con una transacción cubierta; o (2) Un consultor u otra persona, ya sea empleado o no por la organización participante o pagado con fondos federales, que— (i) Está en posición de manejar fondos federales; (ii) Está en posición de influir o controlar el uso de esos fondos; o, (iii) Ocupa una posición técnica o profesional capaz de influir sustancialmente en el desarrollo o resultado de una actividad requerida para llevar a cabo la transacción cubierta.

3. Prevención de Transacciones con Grupos Sancionados

(a) Al llevar a cabo actividades bajo este acuerdo, salvo que esté autorizado por una licencia emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los EE. UU., el beneficiario no debe realizar transacciones con, ni proporcionar recursos o apoyo a, cualquier individuo o entidad que esté sujeto a sanciones administradas por OFAC o las Naciones Unidas (ONU), incluyendo cualquier individuo o entidad en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas mantenida por OFAC (<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx/>) o en la lista consolidada del Consejo de Seguridad de la ONU (<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>). (b) Cualquier violación de lo anterior será motivo para la terminación unilateral del acuerdo.

4. Prohibición de Tráfico de Personas

(a) El beneficiario, sus empleados, contratistas de cualquier nivel, subreceptores bajo este premio, y empleados de subreceptores y contratistas no deben involucrarse en: (1) Formas graves de tráfico de personas durante el período de este premio; (2) Adquisición de un acto sexual comercial durante el período de ejecución de este premio; (3) Uso de trabajo forzado en la ejecución de este premio; o (4) Actos que apoyen o promuevan directamente el tráfico de personas, incluyendo: (i) Destruir, ocultar, remover, confiscar, o de otro modo negar a un empleado el acceso a sus documentos de identidad o inmigración; (ii) No proporcionar o pagar el transporte de retorno a un empleado desde un país fuera de los Estados Unidos al país de donde fue reclutado al finalizar el empleo si lo solicita el empleado, salvo que: (A) Sea exento por USAID de dicha obligación; o (B) El empleado sea una víctima de tráfico de personas que busca servicios de asistencia o reparación legal en el país de empleo o sea testigo en una acción de aplicación de la ley de tráfico de personas; (iii) Solicitar a una persona para empleo o ofrecer empleo mediante engaños materiales sobre dicho empleo; (iv) Cobrar a los empleados reclutados una tarifa de colocación o reclutamiento; o (v) Proveer o organizar viviendas que no cumplan con los estándares de vivienda y seguridad del país anfitrión.

(b) El beneficiario debe notificar de inmediato a contact@leadelimination.org cualquier información creíble que indique que el beneficiario, algún subreceptor, contratista, subcontratista, o sus agentes, se han involucrado en conductas relacionadas con el tráfico de personas. El beneficiario debe cooperar plenamente con las agencias federales responsables de auditorías, investigaciones o acciones correctivas relacionadas con estos temas.

(c) El beneficiario debe incluir en todos los subcontratos los requisitos del párrafo (a) de este término de adjudicación, este párrafo (c) y un requisito de notificación al beneficiario similar al descrito en el párrafo (b). El beneficiario debe reenviar tales notificaciones a contact@leadelimination.org.

5. Protecciones para Denunciantes

El requisito de cumplir e informar a todos los empleados sobre las "Protecciones Mejoradas para Denunciantes de Empleados del Contratista" tiene efecto retroactivo para todos los premios de asistencia, subcontratos y contratos emitidos a partir del 1 de julio de 2013. El beneficiario debe informar a sus empleados por escrito, en el idioma nativo predominante de la fuerza laboral, sobre los derechos y protecciones de los denunciantes bajo 41 U.S.C. 4712. Consulte los requisitos legales para las protecciones de denunciantes en 10 U.S.C. 4701, 41 U.S.C. 4712, 41 U.S.C. 4304, y 10 U.S.C. 4310.

De acuerdo con 41 U.S.C. § 4712, un empleado de un beneficiario no puede ser despedido, degradado ni sufrir discriminación como represalia por "denuncia de irregularidades". Además, las protecciones para denunciantes no pueden ser renunciadas por ningún acuerdo, política, formulario o condición de empleo.

Para los fines de esta disposición, se define "denuncia de irregularidades" como la divulgación de lo que el empleado "razonablemente cree" que es evidencia de cualquiera de los siguientes: una grave mala administración de un contrato o subvención de USAID; un despilfarro significativo de fondos de USAID; un abuso de autoridad relacionado con un contrato o subvención de USAID; un peligro sustancial y específico para la salud pública o la seguridad; o una violación de la ley, norma o regulación relacionada con un contrato o subvención de USAID (incluyendo la competencia o negociación de un contrato o subvención). Para calificar bajo la ley, la divulgación del empleado debe realizarse a: un miembro del Congreso de los Estados Unidos o un representante de un comité del Congreso de los EE. UU.; un Inspector General competente; la Oficina de Responsabilidad Gubernamental de los EE. UU.; un empleado de USAID responsable de la supervisión o administración del contrato o subvención en la agencia pertinente; un tribunal o jurado federal; o un funcionario de gestión u otro empleado del beneficiario que tenga la responsabilidad de investigar, descubrir o abordar conductas indebidas.

6. Confidencialidad y Notificación

El beneficiario no debe exigir a sus empleados, subreceptores o contratistas que firmen o cumplan con acuerdos o declaraciones de confidencialidad interna que prohíban o restrinjan de otro modo a los empleados, subreceptores o contratistas informar legalmente sobre desperdicio, fraude o abuso relacionados con la ejecución de un premio federal a un representante designado de investigación o de cumplimiento de la ley de un departamento o agencia federal autorizado para recibir dicha información (por ejemplo, la Oficina del Inspector General de la Agencia).

7. Salvaguardias

(a) Definiciones para los fines de esta disposición. (1) "Agente" significa cualquier persona, incluyendo un director, funcionario o contratista independiente, autorizado para actuar en nombre de una organización. (2) "Niño" significa una persona menor de 18 años de edad. (3) "Abuso infantil" significa cualquier maltrato emocional, físico, sexual o de otra índole llevado a cabo contra un niño por parte de un adulto. (4) "Negligencia infantil" significa la falta de provisión de las necesidades básicas de un niño en ausencia del padre o tutor cuando el cuidado del niño esté asociado con las actividades del premio. (5) "Abuso emocional o maltrato infantil" significa daño a la capacidad psicológica o estabilidad emocional del niño

causado por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. (6) "Empleado" significa una persona que participa en la ejecución de este premio como empleado directo, consultor o voluntario del beneficiario o de cualquier subreceptor. (7) "Explotación" constituye cualquier abuso real o intento de abuso de una posición de vulnerabilidad, poder diferencial o confianza, incluyendo con el propósito de obtener beneficios monetarios, sociales o políticos. Cuando se realiza con fines sexuales, esto constituye explotación sexual. (8) "Abuso físico infantil" significa actos u omisiones que resultan en lesiones (no necesariamente visibles) o dolor o sufrimiento innecesarios o injustificados sin causar daño o riesgo de daño a la salud o bienestar de un niño, o la muerte. (9) "Abuso sexual" constituye cualquier intrusión física de naturaleza sexual, ya sea real o amenazada, hacia otra persona, ya sea por la fuerza o bajo condiciones desiguales o coercitivas. Cuando se lleva a cabo contra un niño por un adulto, tal conducta se considera abuso sexual, incluso en ausencia de fuerza o condiciones desiguales o coercitivas.

(b) Requisitos. En la ejecución de este premio, el beneficiario debe tener e implementar un conjunto de estándares, políticas o procedimientos disponibles públicamente para prevenir, detectar, abordar y responder a denuncias de explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil que: (1) Prohíban a empleados, agentes, pasantes o cualquier otra persona con acceso o contacto con beneficiarios, involucrarse en cualquier explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil de cualquier persona durante el período de ejecución, apoyar o promover estas acciones o ignorar intencionadamente o no actuar ante denuncias de estas acciones; (2) Sean consistentes con los Seis Principios Básicos del Comité Permanente Interagencial Relacionados con la Explotación y Abuso Sexual, en su versión enmendada, disponibles en <https://psea.interagencystandingcommittee.org/update/iasc-six-core-principles> y los Estándares para Mantener a los Niños Seguros, disponibles en <https://www.keepingchildrensafe.global/accountability/>; (3) Requieran la denuncia de sospechas o preocupaciones relacionadas con violaciones de las prohibiciones en el párrafo (b)(1) al beneficiario; (4) Requieran un “enfoque centrado en el sobreviviente” para responder a presuntas violaciones de las prohibiciones. Tal enfoque debe asegurar que la dignidad, experiencias, consideraciones, necesidades y resiliencia del sobreviviente se coloquen en el centro del proceso; (5) Cuando un niño esté involucrado, se requiera una “determinación del mejor interés del niño” para responder a presuntas violaciones de las prohibiciones. Esta determinación considera el mejor resultado posible para un niño vulnerable que ha estado expuesto a violencia, abuso, explotación o negligencia; (6) Incluyan remedios para las violaciones; (7) Monitoreen a subreceptores, empleados, agentes, pasantes o cualquier otra persona con acceso o contacto con beneficiarios; (8) Detallen las acciones que pueden tomarse contra subreceptores, empleados, agentes, pasantes o cualquier otra persona con acceso o contacto bajo el premio que cometa explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil de cualquier persona o que no tome medidas razonables para prevenirlo; y (9) Brinden transparencia en las prácticas de contratación, selección y empleo, incluidas las prácticas de reconstrucción o transferencia y referencia para empleadores posteriores.

(c) Plan de Cumplimiento. Para premios superiores a \$500,000, el beneficiario debe desarrollar, implementar y mantener un plan de cumplimiento, ya sea en conjunto o por separado del Plan de Cumplimiento contra la Trata de Personas, que detalla el análisis de riesgos y medidas de mitigación que se implementarán durante el período de ejecución del premio para prevenir y abordar la explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil de cualquier persona, en consonancia con los requisitos del párrafo (b) de esta disposición. (1) El plan de cumplimiento del beneficiario debe ser adecuado al tamaño y complejidad del premio y a la naturaleza y alcance de las actividades, incluidos los riesgos particulares presentados por el contexto operativo. El plan debe incluir, como mínimo, lo siguiente: (i) Medidas razonables para reducir el riesgo de explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil. Cuando la ejecución de proyectos bajo este premio pueda involucrar a niños, esto incluye limitar las interacciones

no supervisadas con niños y cumplir con las leyes, regulaciones o costumbres aplicables en relación con actividades que generen imágenes perjudiciales de niños; (ii) Un programa de sensibilización para informar a empleados, agentes, pasantes o cualquier otra persona con acceso o contacto con beneficiarios sobre los requisitos de esta disposición, incluidas las actividades prohibidas, las acciones que se tomarán en respuesta a violaciones y el(los) mecanismo(s) para denunciar denuncias; (iii) Una descripción de cómo los beneficiarios y miembros de la comunidad local: (A) Son informados sobre las actividades prohibidas; (B) Cómo pueden denunciar denuncias; y (C) Cómo (c)(1)(iii)(A) y (B) se llevan a cabo de manera inclusiva, culturalmente apropiada y sensible al contexto; (iv) Mecanismos de denuncia seguros, accesibles y disponibles públicamente, que pueden integrarse con cualquier mecanismo existente o similar, para que cualquiera pueda denunciar confidencialmente explotación, abuso sexual, abuso infantil y negligencia infantil, con salvaguardas adecuadas para proteger a los denunciantes y sobrevivientes, incluyendo protección expresa contra represalias por denunciar y procedimientos documentados para proteger la información de identificación personal (PII) contra el acceso y divulgación no autorizados; y (v) Medidas adecuadas para proteger a sobrevivientes o testigos de actividades prohibidas en el párrafo (b)(1) de esta disposición y no impedir o dificultar la cooperación plena con las autoridades del Gobierno de los EE. UU.

(2) El beneficiario debe proporcionar una copia del plan de cumplimiento al Oficial del Acuerdo a solicitud.

(d) Notificación. (1) El beneficiario debe informar de inmediato, por escrito, a contact@leadelimination.org siempre que reciba información creíble de cualquier fuente que indique que el beneficiario, subreceptor, empleado, agente, pasante o cualquier otra persona con acceso o contacto con beneficiarios bajo el premio ha participado en actividades prohibidas en el párrafo (b)(1) de esta disposición; y (2) Tan pronto como sea posible, el beneficiario debe proporcionar por escrito, como se especifica anteriormente: (i) Información adicional sobre cualquier acción planeada o tomada en respuesta a la denuncia; y (ii) Cualquier acción planeada o tomada para evaluar, abordar o mitigar factores que contribuyeron al incidente. (3) El Oficial del Acuerdo autoriza a M/MPBP/RSC a comunicarse con el beneficiario para obtener más información relacionada con la notificación. (4) Al proporcionar cualquier notificación bajo esta subsección, el beneficiario no debe compartir PII, a menos que lo solicite específicamente la Agencia o la OIG de USAID.

(e) Remedios. Además de otros recursos disponibles para el Gobierno de los EE. UU., la falta del beneficiario para cumplir con los requisitos de los párrafos (b), (c) y (d) de esta disposición también puede resultar en la iniciación de procedimientos de suspensión o descalificación por parte de la Agencia.

(f) Subreceptores. El beneficiario debe incluir los términos de esta disposición, incluyendo este párrafo (f), en todos los subcontratos.

8. Divulgaciones Obligatorias

(a) De acuerdo con 2 CFR §200.113, los solicitantes, beneficiarios y subbeneficiarios de un premio federal deben divulgar de inmediato cualquier evidencia creíble de una violación de la ley penal federal que involucre fraude, conflicto de intereses, soborno o violaciones de gratificaciones mencionadas en el Título 18 del Código de los Estados Unidos, o una violación de la Ley de Reclamaciones Falsas Civil (31 U.S.C. 3729-3733), en relación con el premio (incluidas actividades o subcontratos). Las divulgaciones del solicitante y del beneficiario deben hacerse por escrito a la Oficina del Inspector General de USAID (OIG), con copia al Oficial de Acuerdos correspondiente. Las divulgaciones de subbeneficiarios y contratistas deben hacerse por escrito a la OIG de USAID, con copia al beneficiario principal (entidad de paso).

(b) Los beneficiarios y subbeneficiarios también deben informar sobre asuntos relacionados con la integridad y el desempeño del beneficiario de acuerdo con la Provisión Estándar “Condición y Término de Premio para Asuntos de Integridad y Desempeño del Beneficiario (AGOSTO 2024)”.

(c) La falta de divulgaciones requeridas puede resultar en cualquiera de los recursos descritos en 2 CFR §200.339, Remedios para el incumplimiento, incluyendo suspensión o descalificación (ver 2 CFR 180, 2 CFR 780 y 31 U.S.C. 3321).

9. No Discriminación

(a) La política de USAID requiere que el beneficiario no discrimine a ningún beneficiario en la implementación de este premio, como, pero no limitado a, retener, impactar negativamente o negar el acceso equitativo a los beneficios proporcionados a través de este premio sobre la base de cualquier factor no expresamente indicado en el premio. Esto incluye, por ejemplo, raza, color, religión, sexo (incluyendo identidad de género, orientación sexual y embarazo), origen nacional, discapacidad, edad, información genética, estado civil, estado parental, afiliación política o condición de veterano. Nada en esta disposición pretende limitar la capacidad del beneficiario de orientar actividades hacia las necesidades de asistencia de ciertas poblaciones definidas en el premio. (b) El beneficiario debe incluir esta disposición, incluyendo este párrafo, en todos los subcontratos y contratos bajo este premio.

10. Prohibición del Uso de Fondos para la Construcción

El uso de fondos de este subcontrato/subvención/contrato para construcción está estrictamente prohibido.

Prohibición del Uso de Fondos para Equipos de Telecomunicaciones

El beneficiario tiene prohibido utilizar fondos para la compra de equipos de telecomunicaciones.

11. Terminación

Cualquiera de las partes puede terminar este acuerdo en cualquier momento, con o sin causa, mediante un aviso por escrito con 30 días de antelación. La terminación por causa puede ser inmediata en caso de incumplimiento de los términos.

12. Monitoreo e Informes

Los fondos deben utilizarse exclusivamente para el propósito previsto y en alineación con los objetivos del programa. LEEP se reserva el derecho de solicitar información adicional de respaldo o evidencia del uso de los fondos si se considera necesario.

13. Principios de Costo

Todos los costos imputados al acuerdo deben ser:

- Permitidos: Necesarios, documentados y conformes a las normativas.
- Razonables: Prudentes y consistentes con lo que otros incurrirían.
- Asignables: Directamente relacionados con el proyecto y el propósito del acuerdo, y en cumplimiento de todas las leyes, normativas y estándares éticos aplicables.